



EXPEDIENTE N° : 195-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPANEX PERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO DE RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS DESTINADOS AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA
DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 272-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015*

Lima, 15 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 272-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Companex Perú S.A. (en adelante, Companex) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No instaló un (1) tanque pulmón de 30m³ de capacidad para el tratamiento de efluentes del proceso, previsto para el primer año de aprobado el Plan Ambiental Complementario Pesquero; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (ii) No instaló un (1) tamiz rotativo de 0.50 mm previsto para el primer año de aprobado el Plan Ambiental Complementario Pesquero; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iii) No instaló el sistema para adicionar floculantes y coagulantes en línea, previsto para el segundo año de aprobado el Plan Ambiental Complementario Pesquero; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iv) No instaló una (1) trampa de grasa – decantador de 24 m³ prevista para el primer año de aprobado el Plan Ambiental Complementario Pesquero; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (v) No instaló una (1) trampa de sólidos prevista para el segundo año de aprobado el Plan Ambiental Complementario Pesquero; conducta tipificada



¹ Folios 241 al 268 del Expediente.



como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- (vi) No instaló las rejillas verticales con mallas de diferente abertura para la retención de recursos hidrobiológicos, en las zonas de recepción de materia prima, corte, eviscerado y pelado, conforme a lo establecido en el Plan Ambiental Complementario Pesquero, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vii) No presentó los reportes de monitoreos de efluentes correspondientes a los periodos 2012-I, 2012-II y 2012-III, conforme lo establecido en el Plan Ambiental Complementario Pesquero y el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor.
- (viii) No instaló el deshollinador o trampa de hollín, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ix) No implementó los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, conforme al compromiso ambiental establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012; conducta tipificada como infracción en Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (x) No realizó una adecuada segregación de residuos sólidos, encontrándose residuos de madera almacenados en recipientes que no corresponden; conducta tipificada como infracción en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (xi) No señaló su almacén de residuos sólidos peligrosos; conducta tipificada como infracción en el Numeral 5 del Artículo 25° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Companex el 24 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 301-2015 que obra en el Folio N° 269 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Companex el 24 de marzo del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 450-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 195-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 272-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA